



OBJETO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	KATIA MILENA ROBLEDORIVERA Y ALEXIS DE JESÚS CASTRO ORDOÑEZ
RADICACIÓN	2023-00640
FECHA	ENERO 25 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial subsanando la demanda dentro del término concedido para tal efecto, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 4098 del 30 de septiembre de 2.016, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá D.C. y copia del pagaré No. 07449601053793*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por los demandados en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de los demandados; señores KATIA MILENA ROBLEDORIVERA Y ALEXIS DE JESUS CASTRO ORDOÑEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra los señores KATIA MILENA ROBLEDORIVERA Y ALEXIS DE JESUS CASTRO ORDOÑEZ, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 07449601053793

- La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L (\$58.268.001,61), por concepto de capital insoluto acelerado.
- La suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$978.637,00), por concepto de seis (06) cuotas en mora, desde la cuota del 05 de mayo de 2.023 a la cuota del 05 de octubre de 2.023.
- La suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$3.187.447,90), por concepto de intereses corrientes de las seis (06) cuotas en mora, desde la cuota del 05 de mayo de 2.023 a la cuota del 05 de octubre de 2.023.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra los señores KATIA MILENA ROBLEDO RIVERA Y ALEXIS DE JESUS CASTRO ORDOÑEZ, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 07449601053793

- La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L (\$58.268.001,61), por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 12 de octubre de 2.023.
- La suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$978.637,00), por concepto de seis (06) cuotas en mora, desde la cuota del 05 de mayo de 2.023 a la cuota del 05 de octubre de 2.023.
- La suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$3.187.447,90), por concepto de intereses corrientes de las seis (06) cuotas en mora, desde la cuota del 05 de mayo de 2.023 a la cuota del 05 de octubre de 2.023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-157519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de los demandados KATIA MILENA ROBLEDO RIVERA, identificada con CC No. 1.042.347.312 y ALEXIS DE JESUS CASTRO

Calle 20 No.20-05 Piso 2
 Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
 Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

ORDOÑEZ, identificado con CC No. 72.272.516. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cec2a07e1c8db6ba64ca668dbad97a4a9f7990495126a55bfe2950e45ea068b**

Documento generado en 25/01/2024 12:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **009**

SOLEDAD, **ENERO 26 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO